



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0250-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-022458**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0 con Oficio N° 0427-2025-VRI-UNJFSC, de fecha 20 de marzo de 2025, presentado por el Vicerrector de Investigación, quien solicita Refrendamiento de Resolución Vicerrectoral N° 0028-2025-VRI-UNJFSC de fecha 20 de marzo de 2025, que reconoce el nuevo nivel como Docente Investigador de la UNJFSC, calificado en (SINACYT) y registrado en (RENACYT) al M(o). Lino Rolando Rodríguez Alegre, Informe N° 0295-2025-OAJ-UNJFSC; Decreto de Rectorado N° 003747-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, el cuarto párrafo del artículo anteriormente acotado, señala que: *“Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza,*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0250-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 3° define a la Universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6° de la citada Ley establece como uno de los fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica. Por su parte, el artículo 48° de la precitada Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. Además, es de considerar que el artículo 50° de dicha Ley señala que el Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Finalmente, el artículo 86° de dicho cuerpo normativo, establece que *“El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”*.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, coherente con la misión de nuestra Universidad, promueve la ejecución de la investigación científica, humanística, tecnológica e intercultural, en concordancia con los propósitos de nuestra institución y con las líneas de investigación enfocadas en la problemática local, regional y nacional que contribuya con el desarrollo de nuestra nación, planteando soluciones a los problemas educativos;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0250-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

Que, con fecha 02 de setiembre de 2021, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, a través del cual se regula el procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT en el Perú; el mismo que tiene por finalidad, entre otras, la de fortalecer y dar a conocer la dedicación de los investigadores del SINACYT a la labor científica, tecnológica y social;

Que, con Expediente N° 2025-021662 de fecha 18 de marzo de 2025, el docente investigador Dr. Lino Rolando Rodríguez Alegre, solicita al Vicerrectorado de Investigación el reconocimiento de un nuevo nivel como Investigador RENACYT, en virtud a la constancia otorgada por CONCYTEC, la misma que adjunta;

Que, bajo este contexto, se advierte que el docente Lino Rolando Rodríguez Alegre, sustenta su solicitud de reconocimiento de nuevo nivel de docente investigador RENACYT, amparándose en la Constancia emitida por el CONCYTEC de fecha de emisión el 13/03/2025 y que acompaña a su expediente, a través de la cual se advierte que la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, hace constar que dicho docente, cuenta con registro de investigador, y que su calificación y clasificación se efectuó en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTECP y por el informe de la Dirección de Políticas Públicas que se indica en dicha constancia;

Que, sobre el particular, el Vicerrectorado de Investigación, mediante Resolución Vicerrectoral N° 0161-2023-VRI-UNJFSC de fecha 28 de noviembre de 2023, reconoció al docente peticionante como investigador RENACYT en el Nivel V; sin embargo, habiendo alcanzado en esta oportunidad un nuevo nivel (IV), corresponde atender lo solicitado, registrando a dicho docente con el nuevo nivel obtenido;

Que, si bien el Reglamento del Docente Investigador de la UNJFSC aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0563-2022-CU-UNJFSC de fecha 23 de junio de 2022, refiere que el reconocimiento como docente investigador se formaliza a través de Resolución Vicerrectoral; este Vicerrectorado considera que, al conllevar dicho reconocimiento a la extensión de otros derechos y beneficios, corresponde al Rectorado proceder con la refrendación del presente acto;

Que, en este orden de ideas, el Vicerrector de Investigación ha emitido la Resolución Vicerrectoral N° 0028-2025-VRI-UNJFSC de fecha 20 de marzo de 2025, que



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0250-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

resuelve: resuelve Resolución Vicerrectoral N° 0028-2025-VRI-UNJFSC, donde se reconoce el nuevo nivel como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) al M(o). Lino Rolando Rodríguez Alegre; para su respectiva refrendación con Resolución Rectoral;

Que, al correr traslado, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios con Decreto N° 003617-2025-R-UNJFSC de fecha 20 de marzo de 2025, remite el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y opinión técnica al respecto;

Que, en atención a lo solicitado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0295-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 21 de marzo de 2025, opina por declarar PROCEDENTE el refrendamiento de la Resolución Vicerrectoral N° 028-2025-VRI-UNJFSC de fecha 20 de marzo de 2025;

Que, a su turno, el señor Rector, en atribución conferida por el artículo 253° numeral 3) del Estatuto Universitario vigente, a través del Decreto Rectoral N° 003747-2025-R-UNJFSC de fecha 24 de marzo de 2025, deriva los actuados y dispone la emisión de la Resolución Rectoral;

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFRENDAR, en todos sus extremos, la Resolución Vicerrectoral N° 0028-2025-VRI-UNJFSC de fecha 20 de marzo de 2025, emitida por el Vicerrector de Investigación que en sus Artículos 1°, 2° y 3°, resuelven lo siguiente:

“Artículo 1°.- RECONOCER, el nuevo nivel como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE	P0080849	IV



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0250-2025-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2025

Artículo 2º.- PRECISAR, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el período de vigencia que registre el investigador en el RENACYT.

Artículo 3º.- DISPONER, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.”.

Artículo 2º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada y a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/nga.-